



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veagan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cáceres, don Miguel Canales González, Telesforo Díaz Muñoz y Jesús Ambrona Guerrero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1298

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Serradilla, don Eulogio Blanco Blanco, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1299

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino Gata, don Marcelo Domínguez Solís, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1300

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Jaraíz de la Vera, don Ramón Mateo Gallego (a) Buñolero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1301

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cañamero, don Juan Montes Sánchez, María Cortés Alfonso y Gregorio Montes Cortés, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1302

El «Boletín Oficial del Estado» número 536, correspondiente al día 10 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

DECRETOS

Los diversos intentos llevados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad, se frustraron reiteradamente. Pero el nuevo Estado recoge esta necesidad y, siguiendo la norma de utilidad deducida de una práctica ya lograda en otros países, se encamina a la implantación del servicio, sin que los fines propuestos se reduzcan a los que su denominación parece indicar, sino que, por el contrario trata de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos probatorios que, en forma deficiente, llenan la finalidad perseguida, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proveer a todo español mayor de dieciséis años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo.—En el documento de identidad constarán los

nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él será anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que se determine en el Reglamento.

En forma de clave se hará constar los datos que convenga expresar en esta forma.

Artículo tercero.—El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que en él puedan registrarse otras circunstancias concernientes al interesado, en especial de aquellas que en la actualidad originan la expedición de tarjetas o carnets de esta índole, como la situación militar, la aptitud para conducir vehículos de motor mecánico, el pertenecer a asociaciones o entidades de interés público, la condición de funcionario y otras análogas. A estos efectos se establecerá la correspondiente coordinación con los centros, oficinas y dependencias que sea preciso.

También se consignará el historial de los obreros y empleados en relación con sus empleos sucesivos.

Artículo cuarto.—La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto.—La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de la renovación ordinaria.

Artículo sexto.—El Servicio de identificación será prestado por la Oficina Central del Ministerio del Interior, y por las Oficinas Delegadas existentes en las capitales de provincia.

Artículo séptimo.—Todo español mayor de dieciséis años, estará obligado a proveerse del documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando al efecto la declaración que en el Reglamento se prevenga. También está obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y comprobación del expresado documento.

Artículo octavo.—Los españoles mayores de dieciséis años, residentes en el Extranjero, se proveerán del documento de identidad en sus respectivos Consulados. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores de acuerdo

con el del Interior, se dictarán las correspondientes normas.

Artículo noveno.—El documento de identidad acreditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de «comprobados».

Artículo décimo.—A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo del pago de un tributo, pero se reseñará anualmente en el documento de identidad a los efectos de los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Instrucción de Cédulas Personales, aprobada por Real Decreto de 4 de Noviembre de 1925. La reseña de la Cédula en el documento de identidad servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo undécimo.—Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan con ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad, serán sancionadas con multas de cien a cien mil pesetas.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Orden Público se prestará al del Interior la cooperación precisa para el cumplimiento de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo concerniente a los medios económicos para el establecimiento y mantenimiento de este Servicio. El Ministerio del Interior facilitará al de Orden Público aquellos datos que interesen a las funciones a éste encomendadas y que aquél posea por virtud del Servicio de identificación.

Artículo decimotercero.—El Ministerio del Interior dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1288

En el más largo asedio que ciudad española haya soportado a lo largo de la guerra, Huesca ha demostrado su temple, su constancia y su heroísmo, nunca abatido ni en mo-

mentos en que la proximidad del enemigo podía hacer verosímil la noticia, cien veces lanzada por él, de la conquista de la ciudad aragonesa.

Contrastadas por la realidad sus cualidades de heroica e invicta, es de justicia el hacer que estos títulos pasen a su escudo para perpetuar la historia de la fiel ciudad aragonesa en la guerra de reconquista,

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden a la ciudad de Huesca los títulos de Heroica e Invicta, que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1289

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

El establecimiento de los servicios administrativos en las zonas recién incorporadas a la España Nacional, exige el uso de medios de rápido transporte que hagan posible la normalización de las normas. La designación de Autoridades locales y otras funciones atribuidas al Ministerio del Interior de inaplazable cumplimiento inmediatamente después de la liberación, plantean de modo singular a dicho Departamento un apremiante problema, para resolver el cual urgentemente hay que arbitrar expedientes de excepción.

Por ello, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Que el Ministerio del Interior quede facultado para requisar vehículos de motor mecánico en todo el territorio nacional con destino a los servicios que hayan de prestarse en zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se ocupen.

Burgos, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— Jordana.

1290

Diputación Provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación el día 11 de Marzo de 1938, en la que adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los padrones de Cédulas de los Municipios de Montehermoso, Nuñomoral, Alcántara, Herruela, Toril, Descargamaria, Caminomorisco, Villamiel, Granja de Granadilla, Cadalso, Galisteo, Marchagaz, Carbajo, Gargantilla, Albalá, El Torno, Gargüera, Santibáñez el Bajo, Membrión, Aldea de Trujillo, Puerto de Santa Cruz, Valdelacasa de Tajo, San Martín de Trevejo, Estorninos, Ceclavín, Talaveruela, Valencia de Alcántara, Moraleja, Pinarfranco, Carrascalejo, Carcaboso, La Cumbre y Casas del Monte, correspondientes al año 1938.

Conceder la recepción parcial de un tramo de camino de Retamosa a Deleitosa, solicitado por la Alcaldía de Cabañas del Castillo.

Denegar la petición del Alcalde de Villar del Pedroso, por haber informado el Sr. Ingeniero de la Sección de Vías y Obras Provinciales, que se halla construido un camino vecinal de Valdelacasa de Tajo al de Villar del Pedroso al Puente del Arzobispo.

Conceder el anticipo de dos mensualidades al Ordenanza Demetrio Trenado Madrid, y de una mensualidad a Gonzalo Hurtado, Maestro panadero del Colegio de niños.

Autorizar la adquisición de diversos artículos con destino a la Imprenta provincial, por valor de 827'55 pesetas.

Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Saucedilla, que pide que la cantidad ingresada de más en el período ejecutivo de Cédulas personales del año 1937, le sea devuelta.

Aprobar las cuentas de Cédulas personales rendidas por los Ayuntamientos que se expresan: Año 1937, Cabañas del Castillo, Granadilla, Villanueva de la Vera, Casar de Cáceres y Navas del Madroño.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

62'20 pesetas a la Eléctrica de San Francisco.

22'15 a la misma.

28 a Editorial «Extremadura».

29'13 a la Compañía de Aguas Potables de Cáceres.

116'45 a la Eléctrica de Cáceres.

309'15 al Portero Mayor de la Excma. Diputación.

Desestimar la instancia del vecino de Collado de la Vera, Marcelino Bernabé Nieto, en la que solicita una subvención para atender a la crianza de sus dos hijos gemelos.

Conceder a la vecina de esta Capital, Isabel Doncel Miguel, el ingreso de su hermana en los Colegios provinciales.

Conceder a la vecina de Cáceres, Laureana Berrocal de la Osa, el ingreso de sus tres nietas en los Colegios provinciales.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Asilo de Ancianos de esta Capital, el indigente Teodoro Clavero Villarreal.

Que se instruya expediente al que fué enfermero de plantilla de esta Excma. Diputación, Heliodoro Bernáldez Rubio.

Abonar las dietas devengadas por el mecánico de esta Excma. Diputación, Justo Sánchez Pulido.

Que pase a estudio del Vocal de esta Comisión, don Luis Nuño Beato, las instancias documentadas presentadas por don Antonio Sabater Sanz, don Juan Casco Arias y don Celestino González Alguacil, en las que solicitan tomar parte en el concurso para la provisión con carácter interino de la plaza de Médico Director de la Casa de Salud provincial.

Aprobar el escalafón de funcionarios de esta Excma. Diputación.

Quedar enterada del oficio que ha dirigido al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación el Sr. Presidente de la Comisión que ha de regir la Escuela de Agricultura y Ganadería provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Caceres, 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Secretario accidental, Isidro María. 1018

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos; concepto del débito, derechos reales, liquidación número; años, y pesetas.

Zarza de Montánchez, número 53, año 1938, 1'43 pesetas.

Vaidemorales, 34, idem, 11'50.

Valdefuentes, 33, idem, 49'59.

Berquerencia, 27, idem, 170'88.

Arroyomolinos de Montánchez, 25, idem, 756'82.

El mismo, 47, 1937, 756'82.

Casas de Don Antonio, 28, 1938, 237'77.

El mismo, 50, 1937, 247'77.

Salvatierra de Santiago, 52, idem, 290'06.

El mismo, 30, 1938, 290'06.

Torre de Santa María, 50, 1937, 344'66.

El mismo, 32, 1938, 344'66.

Trujillo, 176, 1929, 3.619'16.

Villasbuenas de Gata, 35 al 49 y 193 al 207, 1927, 5.181'71.

Villanueva de la Sierra, 91, 1938, 343'46.

Pozuelo de Zarzón, 87, idem, 12'90.

Morcillo, 84, idem, 113'93.

Moraleja, 85, idem, 36'12.

Guijo de Galisteo, 83, idem, 818 con 30 céntimos.

Guijo de Coria, 82, idem, 978'04.

Aldeacentenera, 167, idem, 196'67.

Santa Marta, 163, idem, 43'40.

Ruanes, 161, idem, 61'75.

Herguajuela, 158, idem, 5'49.

Deleitosa, 155, idem, 282'50.

Conquista de la Sierra, 150, idem, 9'25.

Almaraz, 11º, idem, 7'14.

Valdelacasa de Tajo, 123, idem, 88'13.

Fresnedoso de Ibor, 126, idem, 15'69.

Castañar de Ibor, 128, idem, 13'81.

Villar del Pedroso, 141, idem, 15 con 79 céntimos.

Serradilla, 138, idem, 987'92.

Majadas, 134, idem, 211'58.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 5 de Abril de 1938.— El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

1200

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se cita a la penada Ventura Florencia Mayoral Rodríguez, vecina de Madrid, habiéndolo sido últimamente en el pueblo de Miajadas, para que el día 20 del actual, a las diez horas y treinta minutos, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta

capital, para notificarle como previene la Ley de Condena Condicional, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden, dimanante de causa incoada en este Juzgado con el número 343 y 1746 de rollo del año 1936, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 4 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— Pascual Díaz de la Cruz Prieto.— Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1242

Alcaldías

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Manuel Muñoz Gómez, Presidente accidental de la Comisión de la parte real del Repartimiento de utilidades del corriente año.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse incluidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez y siete del corriente mes, en el local de la Casa Consistorial.

2.º El número de vocales que a cada elector, mediante papeletas impresas o escritas con claridad, podrá votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la estancia en el local de ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Si la elección se declara desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirá definitivamente la Comisión con los vocales natos.

5.º Contra la elección y proclamación en su caso por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Deleitosa a 4 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Manuel Muñoz.

1211

CARCABOSO

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto en curso, se halla de manifiesto el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Carcaboso, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Constantino Gómez.

1234